

IEC/CG/075/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, Y DIPUTACIONES LOCALES, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gubernatura, y Diputaciones Locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza, y Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VIII. El 18 de octubre de 2020, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 13 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los Acuerdos IEC/CG/011/2021, IEC/CG/012/2021, e IEC/CG/013/2021, mediante los cuales se declaró, respectivamente la pérdida de Registro de los partidos políticos locales denominados Unidos, Partido de la Revolución Coahuilense, y Emiliano Zapata La Tierra y su Producto.

- X. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, relativos a los dictámenes correspondientes a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- XII. El día 26 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El 8 de diciembre de dos 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, confirmar los Acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declara la pérdida de registro de los partidos políticos, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.
- XIV. El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2022, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XV. El día 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la

designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVI. El día 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 271 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día 18 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/065/2022, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVIII. En fecha 18 de octubre de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/400/2022, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día 30 de septiembre de 2022.
- XIX. El día 2 de noviembre de 2022, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CPPP/029/2022 por el que se propuso al Consejo General, la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura, y Diputaciones Locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Por lo anterior, este Consejo General propone el siguiente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos g), h) y j), señala que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como que se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del

Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas registradas bajo la modalidad de candidatura independiente.

SÉPTIMO. Que acorde al artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, el inciso c), numeral 2 del citado precepto constitucional, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y en las campañas electorales.

OCTAVO. Que de acuerdo al artículo 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y las personas registradas en las diversas candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, incisos c) y d), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado por el artículo 24, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, precisándose que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos durante sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipulan que los procesos internos para la selección de personas a las candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las personas aspirantes y que detenten una precandidatura a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 168 del Código Electoral establece que:

1. La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, su militancia y las personas que detenten la precandidatura a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político.
2. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que gocen de una precandidatura se dirigen a las personas afiliadas o simpatizantes, o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para acceder a la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.
3. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo

establecido por el Código Electoral y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas elegidas a las precandidaturas con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, que la persona a quien se promueve lo hace bajo la calidad que una precandidatura le confiere.

4. Precandidato(a) es aquella persona que goza de la ciudadanía, y que pretende ser postulada por un partido político a una candidatura a un cargo de elección popular, conforme al Código Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que según lo establecido en el artículo 171, en relación con el artículo 186, numeral 1 y 2, incisos a), b), c) y d), del multicitado ordenamiento electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña y campaña, los siguientes:

1. Gastos de propaganda, mismos que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
2. Gastos operativos de la campaña, entendiéndose por éstos los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato(a) contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que serán aquellos realizados para el pago de los servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 185, numeral 1, del Código Electoral del Estado, las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas registrados, personas integrantes de las dirigencias políticas, militancia, personas afiliadas o simpatizantes lleven a cabo, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobiernos.

Por otra parte, el numeral 2 de dicho artículo, señala que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas que detenten una candidatura o personas voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para su promoción.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 186, numeral 2, establece los conceptos que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, mismos a los que ya se han hecho referencia en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 193, numeral 3, del citado Código, indica que las campañas tendrán, en el año en que se renueve el poder Ejecutivo y el poder Legislativo, una duración de 60 días. Asimismo, el numeral 5 del artículo en comento dispone que las campañas habrán de concluir 3 días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en atención a lo preceptuado por los artículos 39, numeral 1, del Código Electoral y 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, éstos tienen como obligaciones, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 75, numeral 2, del Código Electoral, establece que en el caso de las coaliciones, se deberá manifestar en el convenio respectivo que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las

aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Asimismo, el artículo 276, numeral 3, inciso g), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el convenio de coalición deberá establecer de manera clara la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 134, numeral 1, incisos a) y c), del referido Código, señala que dentro de las obligaciones de quienes obtengan el registro como candidatas o candidatos independientes se encuentran las relativas a conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, el Código y en la normatividad aplicable, así como respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código.

VIGÉSIMO. Que el artículo 186, numeral 1, del Código Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos y las personas que sean registradas como candidatas en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 186, numeral 3, incisos a), b), y e) del citado Código Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto determinará, a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas, los topes de gastos de campaña, aplicando las reglas siguientes:

1. Para la elección de la Gubernatura, el tope máximo será equivalente al 70% del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;
2. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el tope máximo de gastos de campaña será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de la Gubernatura entre el número de distritos electorales locales. Para el año en que solamente se renueve el Congreso, la cantidad a que se refiere este inciso será actualizada con el índice de inflación acumulado durante el periodo respectivo;

3. Quienes integran al Consejo General del Instituto determinarán los montos a que se refiere este artículo a más tardar dentro de los quince días anteriores al inicio de las respectivas campañas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a fin de obtener el monto al que habrá de ascender el tope de gastos de campaña para las elecciones de gubernatura, y diputaciones locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en primer término se tiene que tomar en consideración que, para el caso de la elección a la gubernatura, conforme a lo resuelto a través el Acuerdo IEC/CG/074/2022, el monto al que asciende el financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos es de \$80,771,523.71 (ochenta millones setecientos setenta y un mil quinientos veintitrés pesos 71/100 M.N.), cuyo 70%¹ equivale a la cantidad de \$56,540,066.59 (cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Gubernatura	\$56,540,066.59

En segundo término, para determinar el tope de gastos de campaña en las elecciones de diputaciones locales, conforme al inciso b) del numeral 3 del artículo 186 del Código Electoral, es necesario dividir el tope de gastos de campaña establecido para la elección de la gubernatura, que para el caso que nos ocupa en el presente, corresponde a la cantidad de \$56,540,066.59 (cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 59/100 M.N.), determinada en el párrafo anterior, entre los 16 distritos electorales locales de la entidad.

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 173, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a más tardar, 15 días antes del inicio de las

¹ Porcentaje que se determinó como parte de la reforma electoral local, emitida el 22 de septiembre de 2022 a través del Decreto 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

precampañas, el Consejo General del Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidatura, tomando en consideración el tipo de elección a la que sea postulada. El tope será el equivalente al 15% del resultado que se obtenga en el procedimiento establecido en la ley, para fijar los topes de gastos de campaña, según la elección de que se trata, aclarándose en el mismo dispositivo jurídico, que el Instituto podrá realizar ambos cálculos, de precampaña y campaña, en un mismo acuerdo, sin que se rebase el plazo fijado en el propio artículo.

Asimismo, el numeral 4 del artículo en comento establece que las precandidatas o precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

En este último supuesto, es importante señalar que conforme al mismo numeral 4, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea, o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de una precandidatura única o designación directa, la sustitución recaerá en la militancia activa del propio partido político.

Entonces, en el entendido de lo anterior, el tope de gastos de precampaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones locales ascienden a las cantidades que se especifican en el siguiente recuadro:

Elección	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Gubernatura	\$8,481,009.98
Diputaciones locales	\$530,063.12

VIGÉSIMO CUARTO. Que acorde a los artículos 133, numeral 1, inciso c) y 138, del Código Electoral del Estado, las personas registradas como candidatas independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

Particularmente, por lo que respecta al financiamiento privado de las candidaturas independientes, el artículo 139 del Código Electoral, indica que éste se constituye por las aportaciones que realicen las personas registradas como candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, las personas registradas en candidaturas independientes deberán observar los topes para gastos de campaña que se han determinado mediante el presente acuerdo, a fin de evitar rebasar, a través del financiamiento privado, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

A efecto de dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las personas registradas como candidatas o candidatos independientes que, en su caso, participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se precisan a continuación los montos correspondientes al 50% del tope para los gastos de campaña para las elecciones de gubernatura, y de diputaciones locales:

Elección	Tope de gastos de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023	Financiamiento privado de Candidaturas Independientes
Gubernatura	\$56,540,066.59	\$28,270,033.29
Diputaciones locales	\$3,533,754.16	\$1,766,877.08

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), g) h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos b) y c), y 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, 25, numeral 1, incisos a) y n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 75, numeral 2, 133, numeral 1, inciso c), 134, numeral 1, incisos a y c), 138, 139, 168, numeral 1, 171, 173, numerales 1 y 4, 185, numerales 1 y 2, 186, 189, 193, numeral 3, 310, 311, 328, 333, 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña para los partidos políticos para las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Elección	Tope de gastos de precampaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Gubernatura	\$8,481,009.98
Diputaciones locales	\$530,063.12

SEGUNDO. Se aprueba la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en los términos expresados en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023
Gubernatura	\$56,540,066.59
Diputaciones locales	\$3,533,754.16

TERCERO. Se aprueban como topes de financiamiento privado para las campañas de las candidaturas independientes a la Gobernatura y Diputaciones Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, las cantidades consignadas en los considerandos del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:



Elección	Tope de gastos de campana del Proceso Electoral Local Ordinario 2023	Tope de gasto de financiamiento privado de Candidaturas Independientes
Gubernatura	\$56,540,066.59	\$28,270,033.29
Diputaciones locales	\$3,533,754.16	\$1,766,877.08

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO



instituto Electoral de Coahuila